



**APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL PREMIO A LA CREACIÓN LITERARIA JOVEN "ROBERTO BOLAÑO", AÑO 2026, DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA**

**EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.796, sobre presupuestos para el sector público 2026; en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y lo dispuesto en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

Que la ley N° 21.045, crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual tiene como objetivo colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de los diversos ámbitos culturales, entre ellos, del libro y la lectura.

Que el artículo 7 de la referida ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, estableciendo en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones indicadas, entre otras, en el mencionado numeral 1 del artículo 3. Por otra parte, el artículo 10 de la ley establece que forma parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura creado en la ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Que la ley N° 19.227, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, señalando en su artículo 4° letra j) que los recursos del Fondo se destinarán al financiamiento total o parcial de proyectos, programas o acciones referidas a la creación de cualquier género literario, mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios y otras fórmulas de estímulo a los creadores.

Que en razón de lo anterior, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en Sesión Ordinaria N° 11/2025, de fecha 12 de diciembre



de 2025, acordó realizar la convocatoria pública 2026 para el otorgamiento del Premio a la creación literaria "Joven Roberto Bolaño", junto con su respectivo diseño de bases.

Que se deja constancia que las incompatibilidades señaladas para participar en las presentes bases se ajustan al criterio contenido en el Dictamen N° 5.368 de 2020 de la Contraloría General de la República.

Que en virtud de lo anterior y habiéndose elaborado las bases de la convocatoria pública de conformidad al diseño aprobado, es necesario dictar el respectivo acto administrativo, por tanto

## **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE** las bases de Convocatoria Pública 2026 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para el otorgamiento del Premio a la creación literaria Joven "Roberto Bolaño", cuyo texto es el siguiente:

### **BASES DE CONVOCATORIA PÚBLICA PREMIO A LA CREACIÓN LITERARIA JOVEN "ROBERTO BOLAÑO" CONVOCATORIA 2026**

#### **1. Convocatoria**

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en adelante "la SUBSECRETARÍA" y el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante "el Consejo", de conformidad a lo dispuesto en el 4° letra j) de la ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y en su Reglamento, y con el objeto de promover la creación literaria entre jóvenes y adolescentes convocan a concurso público para otorgar el **Premio a la Creación Literaria Joven Roberto Bolaño**.

#### **2. Categorías**

Este Premio consta de las siguientes categorías:

- **Categoría A:** Postulantes de 13 a 17 años.
- **Géneros para Categoría A:** Cuento y poesía.
  
- **Categoría B:** Postulantes de 18 a 25 años.
- **Géneros para Categoría B:** Cuento, poesía y novela.

#### **3. Premios**

Para cada una de las categorías y en cada uno de los géneros se distinguirá al autor con un diploma de honor y con una suma única de dinero equivalente a **\$1.600.000.- (un millón seiscientos mil pesos chilenos)**.

Para cada categoría, el jurado podrá otorgar, en cada género, hasta tres (3) premios especiales consistentes cada uno en una suma de dinero única de **\$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos chilenos)**. Además, serán invitados a diferentes jornadas de conversación que ha instaurado la Secretaría con editores y/o autores, así como también serán parte del programa "Laboratorio de autores y autoras", el que consiste en talleres dictados por autores y autoras de alta relevancia nacional.

Asimismo, se levantará un catálogo para la difusión y autopromoción de autores que reciban el premio.

El premio señalado, se entregará al autor de la obra o a quien sea designado como representante en caso que la obra tenga más de un autor, para ello se deberá presentar un poder simple firmado por todos los autores.

**Para efectos de recibir el Premio, el ganador o el representante deberá acreditar que su cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile se encuentra vigente, en caso que no conste su vigencia en los antecedentes entregados en la postulación.**



El Consejo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4° letra h) de la Ley N° 19.227 adquirirá el 20% de los ejemplares de la primera edición de la obra premiada, con un límite de 100 ejemplares. Los libros se comprarán en un plazo no superior a 4 años, según disponibilidad presupuestaria.

**Esta compra no se llevará a efecto en caso que la obra haya sido seleccionada o adquirida en el Programa de Adquisición de Libros de Autores Chilenos.**

En caso de fallecimiento del ganador, el premio será entregado a la sucesión que legalmente corresponda.

Se deberá dar cumplimiento a la legislación nacional en materia de derechos de autor, el postulante será única y exclusivamente responsable frente a conflictos que pudieran derivarse de la infracción a la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual o a otras leyes especiales en la materia, liberando expresamente al Ministerio de responsabilidad en caso de cualquier reclamación u acción ejercida por terceros, en contra de éste, reclamando derechos de autor sobre alguna de las obras postuladas, siendo responsable también de cualquier cobro, perjuicio y daño directo o indirecto que se cause por este concepto.

#### **4. Requisitos para postular**

- Las obras postuladas deben ser inéditas y de temática libre.
- La obra deberá ser postulada por su autor. En caso de coautoría, el postulante deberá adjuntar un poder simple firmado por todos los autores.
- Las obras deben ser postuladas por sus autores en forma personal, siempre que no se encuentren en situación de incompatibilidad.
- Las obras que se postulen deben pertenecer a los siguientes géneros: cuento, poesía y novela.
- **Se podrá postular solo una obra para cada género.** Sin embargo, se podrá postular una misma obra a más de un género, en la categoría que corresponda. En caso que se presente más de una obra al mismo género, todas las postulaciones quedarán inadmisibles.
- **Género Cuento:** Para la Categoría A, la obra postulada deberá contar con una extensión mínima de 3 carillas y máxima de 15 carillas; en cuanto a la Categoría B, su extensión mínima deberá ser de 10 carillas.
- **Género Poesía:** Para la Categoría A, la obra postulada deberá contener un mínimo de 3 poemas, con una extensión máxima de 15 carillas. En caso de la Categoría B, la consideración mínima serán 10 poemas.
- **Género Novela:** La obra postulada deberá contar con una extensión mínima de 30 carillas.
- **Para todos los géneros:** se sugiere presentar la obra en archivo PDF o Word; fuente Arial; tamaño 12; interlineado 1,5.
- La obra postulada deberá ser presentada bajo un **seudónimo**, sin referencia a datos personales del autor, tanto en el texto como en el archivo a adjuntar. En caso que el autor sea conocido por su seudónimo, la obra deberá ser firmada con otro seudónimo.

**Las postulaciones que no cumplan con los requisitos antes señalados serán declaradas inadmisibles.**

**Se deja expresa constancia que no se podrán postular:**

- Obras que hubieren obtenido premios y/o galardones otorgados por la Subsecretaría o el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. En el caso de los géneros cuento y poesía, no se aceptarán obras que contengan poemas o cuentos premiados y/o galardonados por la Subsecretaría o el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en años anteriores.

#### **5. Postulantes**



Los autores de las obras postuladas deberán ser personas naturales de nacionalidad chilena o extranjera con cédula de identidad otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Asimismo, se deberá dar cumplimiento al rango etario para cada categoría:

- **Categoría A:** Postulantes de 13 a 17 años.
- **Categoría B:** Postulantes de 18 a 25 años.

La Secretaría del Fondo certificará el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

## **6. Incompatibilidades aplicables a los postulantes y autores de la obra**

No podrán participar en esta convocatoria como postulantes y/o autores de las obras, las autoridades del Ministerio y los trabajadores de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (contratados bajo el régimen de planta, contrata y Código del Trabajo). De la misma forma son incompatibles para postular los trabajadores de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y de las Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contratado bajo el régimen de honorarios, siempre y cuando sus contratos a honorarios prohíban su participación en convocatorias públicas, quienes ejerzan la labor de jurados de este premio; y las personas que se encuentren impedidas de postular por afectarles alguna causal de incompatibilidad administrativa contemplada en el artículo 56° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

**Como orientación, tienen calidad de autoridades del Ministerio los integrantes del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de los Consejos Regionales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, del Consejo Nacional de las Artes Escénicas y del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.**

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a todas las autoridades y trabajadores del Ministerio que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 27 de la Ley N° 21.796.

Si durante el periodo de presentación de postulaciones cesa la incompatibilidad, el postulante estará habilitado para postular, pudiendo presentar la postulación mientras esté abierto el periodo de recepción de postulaciones, siempre y cuando no haya postulado con antelación al cese de la incompatibilidad. Como Subsecretaría revisaremos, durante todo el proceso que el postulante no se encuentre en alguna situación de incompatibilidad. En caso de constatar algún incumplimiento a lo anterior, la postulación será declarada fuera de convocatoria.

## **7. Período de convocatoria y lugar de presentación**

La presente convocatoria estará abierta por un plazo de 34 días hábiles (de lunes a viernes sin contar los feriados) desde la publicación de las bases en el sitio web [www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl), teniendo como hora límite las 15:00 horas de Santiago de Chile del último día hábil para postular. No se aceptarán postulaciones presentadas fuera de plazo.

El Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes certificará en la respectiva página web donde estarán publicadas las bases, la fecha de inicio y de término de la convocatoria de conformidad con lo precedentemente señalado.

Solo se podrá postular a través de la plataforma disponible en la página web [www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl). Las dudas o consultas durante el periodo de convocatoria se deberán realizar al correo [premiosliterarios@cultura.gob.cl](mailto:premiosliterarios@cultura.gob.cl).

**No se aceptarán postulaciones presenciales o por correo certificado.**



## **8. Notificaciones de la convocatoria**

Se deberá indicar en el FUP el medio preferente de notificación de las distintas etapas de la convocatoria. Para esto, se podrá señalar como forma de notificación el envío del respectivo acto administrativo a través de correo electrónico o mediante carta certificada. En caso que nada se indique, entenderemos que se optó por notificación por carta certificada.

Para asegurar la debida comunicación de los resultados de la postulación, si se opta por notificación vía correo electrónico, se deberán indicar dos direcciones distintas. Es responsabilidad del postulante mantener dichos correos en buen estado para su recepción y revisar de manera constante la bandeja de correos spam. Asimismo, si se opta por notificación vía carta certificada, se deberá indicar el domicilio, debiendo informar a la Subsecretaría de cualquier cambio del mismo.

En el caso de la notificación por carta certificada, ésta se entenderá efectuada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos del domicilio respectivo; y en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de la Subsecretaría.

### **Para agilizar los procesos, solicitamos preferir la forma de notificación vía correo electrónico.**

## **9. Constatación del cumplimiento de las bases**

La constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes durante toda la convocatoria.

Si constatamos algún incumplimiento, la postulación quedará inmediatamente fuera de convocatoria. Dicha circunstancia operará a través de:

- La Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, si se comprueba antes de la selección de la postulación, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa.
- La autoridad competente, si fuera con posterioridad a la selección de la postulación, a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

## **10. Aceptación de condiciones de la convocatoria y deber de veracidad**

Por la sola presentación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que el postulante conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases. Los postulantes deberán dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente en Chile, específicamente en lo aplicable a la presente convocatoria y a la ejecución de actividades.

Al momento de presentar sus postulaciones, los postulantes declaran bajo juramento que toda la información entregada es verídica y dan fe de su autenticidad. La Secretaría se reserva el derecho de verificar dicha información y en caso que constate que contiene elementos falsos, la postulación será declarada fuera de convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que una postulación presentase información que, a estimación del Ministerio, pueda revestir caracteres de delito, remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

## **11. De la postulación**

El FUP es el formato exclusivo y canal válido disponible para la formulación de postulaciones permitiendo una elaboración ordenada de las mismas, al proveer los campos necesarios para que el postulante exponga los detalles de su postulación. El llenado de todos los campos del FUP será obligatorio.



El FUP se encuentra disponible en el sitio web: [www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl). Al momento de efectuar la postulación se deberá seleccionar el premio y el género al cual se postula.

Las postulaciones deberán acompañar, junto con el FUP, los siguientes antecedentes obligatorios:

- a) Obra postulada, con los requisitos y formalidades requeridos en estas bases.
- b) Copia simple de ambas caras de la Cédula Nacional de Identidad del autor de la obra o quien fue designado como representante, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. En el caso de postulantes de nacionalidad chilena se podrá adjuntar copia del pasaporte.
- c) Registro de Derechos de autor del Departamento de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

**La postulación se entenderá completada con el envío del FUP a través de la plataforma digital.**

## **12. Examen de admisibilidad**

Una vez que se cierre el periodo de postulación, la Secretaría revisará que la postulación cumpla con los siguientes requisitos de admisibilidad:

- La postulación se haya efectuado en la forma establecida en las presentes Bases.
- El postulante y/o el autor de la obra no esté afecto a alguna situación de incompatibilidad.
- El postulante cumple con los requisitos para postular conforme a lo requerido en el numeral 5 de estas Bases para cada categoría.
- La postulación se haya efectuado dentro del plazo señalado y en los lugares indicados en el numeral 7 de estas Bases.
- La postulación haya adjuntado los antecedentes obligatorios y cumple con las formalidades señaladas en el numeral 11 de estas Bases.
- La obra postulada cumple con los requisitos y formalidades conforme a lo requerido en el numeral 4 de estas Bases.

En caso que la postulación no cumpla con alguno de los requisitos de admisibilidad, será declarada inadmisibles a través de una resolución administrativa que dictará la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

## **13. Recursos Administrativos**

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los postulantes declarados inadmisibles, les asiste el derecho de interponer, en contra de la respectiva resolución, alguno de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición ante quien firme la resolución que los declare inadmisibles;
- Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare inadmisibles, en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y
- Recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firme la resolución que los declare inadmisibles.

El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación de la resolución al postulante. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.

## **14. De la evaluación y selección**

Las postulaciones admisibles serán oportunamente puestas a disposición de la instancia de evaluación y selección, sin embargo, esto no impide que un proyecto pueda ser declarado posteriormente fuera de convocatoria en caso de detectarse o sobrevenir una causal de las establecidas en las bases.



Las etapas de evaluación y selección serán llevadas a cabo por un Jurado, para cada uno de los géneros contemplados en esta convocatoria. Cada Jurado estará integrado por 5 personas designadas por el Consejo conforme a la normativa vigente del Fondo.

Cada Jurado deberá emitir su pronunciamiento dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde que se hubieren constituido.

En las sesiones de evaluación y selección se requerirá un quórum de mayoría absoluta de los miembros del Jurado para sesionar y de mayoría absoluta de los presentes para adoptar acuerdos. Sus decisiones deberán contener los fundamentos de la evaluación y selección. Al finalizar la etapa de selección se levantará un acta que incluirá la individualización de los ganadores. Esta tendrá validez con la firma de todos los integrantes del Jurado que asistieron a la respectiva sesión.

Las decisiones que adopten los Jurados serán inapelables y deberán ser aprobadas por el Consejo, expresándose en una resolución que la Subsecretaría dictará para tal efecto.

El Jurado podrá declarar desierto el concurso por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los concursantes.

En el acta o las actas que se levanten durante el proceso de convocatoria deberá dejarse constancia de la nómina de los funcionarios públicos y del personal contratado sobre la base de honorarios que intervinieren en éste.

Previo a la formalización de los ganadores, la Secretaría del Fondo revisará nuevamente que los autores de las obras ganadoras y las postulaciones cumplan con los requisitos y condiciones de postulación conforme a las presentes bases. De constatarse algún incumplimiento a estos requisitos, se procederá con la lista de espera que se señala a continuación, en caso que ésta exista.

#### **15. Lista de espera**

El Jurado podrá determinar en cada categoría y género una lista de espera con al menos tres postulaciones en orden de prioridad que operará en el caso que exista alguna vacancia o que alguna incompatibilidad o incumplimiento de las bases afecte al ganador.

Esta lista de espera en cada categoría y género estará conformada por los ganadores de los Premios Especiales, debiendo el Jurado determinar la priorización de las postulaciones restantes. Se deja constancia que en caso que opere la lista de espera, en ningún caso el ganador podrá recibir ambos premios.

Asimismo, el Jurado podrá elaborar una lista de espera, con al menos dos postulaciones en orden de prioridad, para el caso que exista vacancia o incompatibilidad que afecte al ganador del Premio Especial.

#### **16. Publicación y notificación de resultados**

La nómina de ganadores se publicará en la página web institucional [www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl), indicando el nombre de los ganadores. Dicha publicación se realizará en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de la tramitación total del acto administrativo que selecciona. Asimismo, la Subsecretaría notificará los resultados de la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la dictación de la resolución respectiva, a los ganadores, de acuerdo a la forma señalada en las presentes bases.

#### **17. Entrega de los premios**

Previo a la transferencia de recursos, la Subsecretaría deberá consultar el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos creado por la ley N° 21.389. De esta manera, en caso que alguno de los ganadores se encuentre inscrito en el mencionado registro, la Subsecretaría deberá proceder conforme lo indicado en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley N° 21.389, a saber: "*Con todo, si el favorecido por un beneficio estatal que implica una transferencia directa de dinero tiene inscripción vigente en el*



*Registro, el ente estatal (el Ministerio) estará obligado a retener el equivalente al cincuenta por ciento de la transferencia directa o un monto inferior si éste es suficiente para solucionar el monto total de los alimentos adeudados, y entregar dicha suma al alimentario a través de una transferencia de los fondos a la cuenta bancaria inscrita en el Registro.”.*

## **18. Normas de Probidad**

Las personas a cargo de la evaluación y selección estarán sujetas a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575, en el artículo 12 de la Ley N° 19.880 y en el artículo 27 de la Ley N° 21.796, prescindiendo de factores externos que puedan restarle imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponda conocer. En este sentido, no podrán tomar parte en la discusión de asuntos en los que él, su cónyuge, su conviviente civil, sus hijos, o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas. En consecuencia, no podrán tener ninguno de los parentescos y grados ya mencionados con ninguno de los postulantes de la presente convocatoria. Tampoco podrán haber participado, a título remunerado o gratuito, en la elaboración anterior a la postulación a evaluar y seleccionar.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que afecte la imparcialidad producto de la concurrencia de algún interés directo o indirecto (si le afecta moral o pecuniariamente) en la postulación, el involucrado deberá informarlo a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva, indicando la causal de la abstención conforme lo dispuesto en la ley.

En forma previa al inicio de las funciones de evaluación, cada Jurado deberá suscribir una declaración jurada dejando constancia que da cumplimiento a todas las normas de probidad aplicables a su función, incluidas las de no haber ofrecido ni prestado asesoramiento para la presentación de postulaciones a la convocatoria donde prestarán sus servicios. Dichas declaraciones deberán quedarán en resguardo en la secretaría del Fondo.

**En el caso que una postulación contravenga las normas de probidad, deberá ser dejada fuera de la convocatoria.**

## **19. Autorización del postulante**

Por la sola presentación a esta convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que el postulante acepta que, una vez cerrado el proceso de evaluación, se incorpore a la base de datos de la Secretaría del Fondo, su dirección postal, teléfono y correo electrónico, con el objeto de registrarlo como destinatario de información de interés para la comunidad literaria nacional.

**Categoría A):** En caso que la postulación resulte ganadora, el tutor legal, en representación del ganador, deberá suscribir el anexo de la presente convocatoria a fin de otorgar a favor del Ministerio, una autorización para que la obra sea incorporada en una publicación Fanzine, que se publicará mediante ejemplares impresos y digitales, los que, en caso de los ejemplares físicos, se distribuirán de manera gratuita en actividades relacionadas con el mes del libro que organice el Ministerio y, en el caso de los digitales, se pondrán a disposición del público en el sitio web [www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl). Estas utilidades se realizarán sin la obtención de beneficios económicos (de forma gratuita).

**Categoría B):** En caso que la postulación resulte ganadora, se entiende que el postulante otorga a favor del Ministerio, de una autorización para que la obra sea incorporada en una publicación Fanzine, que se publicará mediante ejemplares impresos y digitales, los que, en caso de los ejemplares físicos, se distribuirán de manera gratuita en actividades relacionadas con el mes del libro que organice el Ministerio y, en el caso de los digitales, se pondrán a disposición del público en el sitio web



[www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl). Estas utilizaciones se realizarán sin la obtención de beneficios económicos (de forma gratuita).

**En ambas categorías**, la autorización permitirá al Ministerio utilizar la obra en la forma referida y comprenderá las facultades de edición, impresión, publicación, comunicación pública, puesta a disposición, distribución, reproducción y adaptación. La autorización es no exclusiva (es decir, como titular podrás seguir utilizando la obra y otorgar autorizaciones a otras personas), para la impresión de un máximo de hasta 1.000 ejemplares físicos (con posibilidad de reimpresión previa consulta y autorización de los ganadores), y sin límite de visualizaciones para los ejemplares digitales, dentro territorio nacional en el caso de los ejemplares físicos y para cualquier territorio respecto de la puesta a disposición digital a través de Internet, los cuales quedarán alojados de manera permanente en la plataforma ante señalada.

Esta licencia no constituirá en ningún caso una cesión de derechos a favor del Ministerio y, por tanto, conservarás todos sus derechos sobre tu obra. A su vez, el Ministerio deberá respetar siempre los derechos morales de autor y sujetarse únicamente a los usos permitidos por la presente autorización.

## **20. Publicidad de las postulaciones**

La publicidad de las postulaciones, hayan sido o no seleccionadas, se regirá de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

## **21. Orientación e información**

Las consultas en relación a las bases deberán ser enviadas al correo [premiosliterarios@cultura.gob.cl](mailto:premiosliterarios@cultura.gob.cl). Asimismo, a través de la página web [www.premiosliterarios.cultura.gob.cl](http://www.premiosliterarios.cultura.gob.cl) se informarán oportunamente otros mecanismos de consultas.

Se deja expresa constancia que la información que se entregue a través de dichos mecanismos es solo de carácter referencial, ya que para todos los efectos son las bases las que regulan todos los aspectos necesarios para que la postulación pueda ser presentada de manera adecuada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE** en la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o la dependencia que le siga en funciones y solo en relación a la Convocatoria aprobada en el artículo primero, las siguientes facultades: (i) formalizar la inadmisibilidad de postulaciones; y (ii) declararlas fuera de convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes a través de la Secretaría del Fondo Nacional para el Fomento del Libro y la Lectura, en coordinación con el Departamento de Comunicaciones, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto aprobado por la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE** por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes o la dependencia que le siga en sus funciones, a través de la Secretaría del Fondo Nacional para el Fomento del Libro y la Lectura, todas las medidas necesarias para que el Formulario Único de Postulación se ajuste íntegramente a las características de las bases aprobadas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; además publíquese por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes en el ítem "Subsidios y Beneficios Propios" en el apartado "Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura" a objeto de dar



cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

## **ANÓTESE**

**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
**SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES**  
**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

RVS/CRL

Resol 06/171.-

DISTRIBUCION:

- Gabinete de Ministra
- Gabinete de Subsecretaría de las Cultura y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Secretaría Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura
- Sección de Coordinación Regional
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/6FTYYN-993>